

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RL. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	0	18	0	1	10	0	precio de las lu-
Aceyte } Tendero quartan	0	19	0	1	12	0	das resulta, que
} Jabonero id.....	0	18	6	1	9	0	el pan comun de
Candeal nuevo barcilla...	2	6	0	2	10	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	1	19	0	2	3	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	10	0	1	16	0	zas y media.
Trigo de ludas nuevo.....	1	17	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Almendon quintal.....	14	8	0	15	0	0	llos candeales que
Almendra quartera.....	3	14	0	3	15	0	componen 15 on-
Precios } Havas almud.	0	8	2	0	8	4	zas mallorquinas,
del último } Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	valen oy 41 din.
mercado. } Garbanzos id	0	8	2	0	0	0	
Carbon de Encina arroba	0	10	0	0	10	6	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	8	4	0	9	0	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	3	10	0	3	16	0	zonte á las 6 h.
Queso id.....	17	10	0	24	0	0	32 min. y se pone
Lana id.....	13	0	0	14	10	0	á 5 y 28
Cáñamo id.....	21	0	0	23	10	0	
Paja id.....	1	5	0	1	11	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 12. de Octubre

Cap. Magin Gibert Catalan Bergantin la Misericordia, venido de

Algeciras con 12 pasag. café, cacao, y valija de Cadiz, salió dia 6.

P. Josef Manuel Valenciano, Laud S. Cayetano, venido de Alfaqes con 4 pasag. y barrilla.

P. Antonio Coll Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 81 pasag. paños y valija, salió dia 10.

Cap. Simon Barrera Gallego Goleta la V. del Triunfo, venido de la Coruña con sardina.

Cap. Tomas Fernandez Gallego Goleta S. Antonio, venido de idem con idem.

Dia 13,

P. Miguel Alemany Mall. Javeque la Concepcion, venido de Oran con Ganado.

El Cap. Badroch Comandante de la Fragata de S. M. B. Brun, venido de Alicante.

P. Gabriel Saguera Javeque la V. del Rosario, venido de Oran con 2 pasag. y Ganado.

Dia 14.

P. Agustin Gazá Mall. Javeque la V. del Buen Camino, venido de Oran con 1 pasag y Ganado.

P. Bautista Nadal Valenciano Laud Sta. Faz, venido de Iviza con 3 pasag. y lastre.

Cap. D. Josef Canals Catalan Polacra la V. del Tremodal, venido de Malaga con Azucar.

Cap. D. Josef Saguera Ivicenco Polacra Sta. Ana, venido de Malaga con 4 pasag. harina y trigo.

P. Nicolas Siurana Mall. Polacra S. Juan, venido de Villanova con 157 prisioneros de guerra, y 1 Oficial 2 cabos y 27 soldados de escolta.

Dia 15.

P. Vicente Selma Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Salou con papel.

P. Manuel Bay Valenciano Laud la victoria, venido de Salou con avellana.

Prosigue la orden de S. A comunicada al Consulado de esta Isla.

6.º Habrá lugar al secuestro de los bienes raices, derechos

y acciones permanentes, y á la aplicacion del total producto de sus rendimientos á beneficio del Estado, siempre que pertenezcan á personas que siendo de las comprehendidas por su edad y estado de soltería en las reglas del alistamiento general de las de su clase, residan en las provincias ocupadas, y se hayan desentendido del cumplimiento de la presentacion personal en los exércitos nacionales, ó cuerpos militares autorizados por el Gobierno; durando el secuestro y la aplicacion todo el tiempo que tarden en verificarlo ó en calificar sus excepciones.

7.º Tambien tendrá lugar el secuestro y la aplicacion de frutos á beneficio del Estado, quando los bienes de qualquiera clase que sean, pertenezcan á establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos, ó reformados por resultas de la invasion enemiga, ó por providencias del Gobierno intruso entendiendose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupen, siempre que llegue el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones que debiendo ser mantenidos por las mismas, se hayan refugiado á las provincias libres, profesen en ellas su instituto, y carezcan de otros medios de subsistencia.

8.º Las rentas é intereses que correspondan á cuerpos, establecimientos y comunidades que existan en pais ocupado por los enemigos y que conserven su instituto se recaudarán por el Gobierno, y entrarán en las tesorerías de la hacienda pública; y si al Gobierno constase que alguno de los individuos de dichos cuerpos subsiste en la miseria, y es acreedor por su conducta á que sea auxiliado, le proporcionará los socorros que crea oportunos por los medios que juzgue mas propios; cuidando tambien que de las rentas que recaude pertenecientes á corporaciones subsistentes en pais ocupado, se provea á la manutencion de aquellos individuos, que siendo partícipes de las rentas de las mismas corporaciones, y habiendo abandonado sus hogares por no estar baxo la dominacion enemiga vivan en pais libre segun su estado y carezcan de otros medios de subsistencia.

9.º Estarán igualmente sugetas al secuestro las Encomiendas, cu-

Los poseedores residan en país ocupado por los enemigos, aplicándose á las necesidades del Estado sus productos despues de satisfechas sus cargas, y lo mismo se hará con los productos de los beneficios simples cuyos poseedores se hallen en país ocupado.

10. Asimismo serán secuestrados todos los diezmos rentas y fincas que hubiesen sido donados por los Reyes si sus poseedores residen en país ocupado, á no ser que su edad ó achaques les imposibiliten de presentarse en el libre, entendiendose con respecto á los diezmos que deberán aplicarse á las necesidades del Estado despues de deducidas las cargas fixas anexas á ellos que tengan en país libre.

11. Habrá tambien lugar al secuestro de toda clase de bienes, y la aplicacion en propiedad de sus productos á beneficio del Estado en todos los casos en que pertenezcan á españoles, que ademas de la residencia en territorio invadido sean declarados por sentencias en rebeldía de los Tribunales competentes, adictos y partidarios de los enemigos, durando el secuestro y la aplicacion todo el tiempo que se dilate la aprehension de sus personas, y la execucion de la pena corporal, pronunciada en las sentencias que deban tenerla.

12. En este caso y durante el secuestro de los bienes, se señalarán de las rentas liquidas que produzcan los correspondientes alimentos á aquellas personas que con derecho pudieran exígirlos del delinquente, si se hallara en posesion de su hacienda.

13. Para que la abolicion de la pena de la confiscacion, sancionada en el artículo 304 de la Constitucion de la Monarquia por punto general y en todos los delitos en que habia lugar á ella conforme á las leyes antiguas se observe y cumpla segun corresponde, cesarán desde el dia los procedimientos conocidos con el nombre de confiscos de bienes de los declarados partidarios franceses y los que se les embarguen por providencias de los tribunales que conozcan de las causas de esta naturaleza, serán entregados á sus hijos ó herederos legitimos despues de executada la pena corporal en la persona de los delinquentes y satisfechos que sean de los mismos bienes los resarcimientos de daños y demas condenaciones pecuniarias á que haya lugar con arreglo á derecho.

Se Continuará

En la Imprenta Real.